



Secretaría. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2024-00074-00

Montería, Treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **AURIDES DEL CARMEN LÓPEZ RICARDO** actuando a través de apoderada judicial contra **POSITIVA ARL Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** asignada por reparto, fue devuelta con fines de subsanación, como lo ordena el auto de fecha 12 de abril del 2024, esto realizado posteriormente el estudio del libelo en cuestión.

Después de esta actuación, el 22 de abril del 2024, la apoderada de la parte demandante, allega a este juzgado mediante correo electrónico memorial con subsanación de la presente demanda, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	23-001-31-05-003-2024-00074-00
Demandante	AURIDES DEL CARMEN LÓPEZ RICARDO
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **AURIDES DEL CARMEN LÓPEZ RICARDO** a través de apoderada judicial contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** (POSITIVA ARL) y la



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, la Ley 2213 del 2022.

Examinado el plenario y los elementos presupuestales encontramos que se ha subsanado la presente demanda en los términos concedidos por la ley, siendo así competente esta Judicatura.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, gestiones que estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditarlas, con respecto a **POSITIVA ARL Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Considerando la calidad de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía, según el artículo 145 del CPTSS, para garantizar el debido proceso se ordena que, en cumplimiento de la norma recién citada, se notifique el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **AURIDES DEL CARMEN LÓPEZ RICARDO** a través de apoderado judicial en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (POSITIVA ARL) Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión al demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (POSITIVA ARL) Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, cuyas diligencias debe adelantar la parte demandante, quien deberá acreditarlas.



TERCERO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha Entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **EDUVIT BEATRIZ FLÓREZ GALEANO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB, en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2020 (MICROSITIO-RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ad3ae1c812c664bff1c471c0e1c48fde4591013930c89a8c14d43f4a91d3f2**

Documento generado en 30/04/2024 04:54:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>